



Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de La Plata



Expediente N° 800-2794/09.-

Ref.: DECANO - FAC. CS. MEDICAS.

PROF. DR. MARTINEZ JORGE GUILLERMO ORDENA CARATULAR LA PRESENTE PROPUESTA DE REGIMEN DE REGULARIDAD.-

## RESOLUCIÓN N°-314

La Plata, 29 SET. 2009

VISTO el presente expediente, en el cual se presenta la Propuesta del Régimen de Regularidad a fojas 1 y 2;

en atención a los Dictámenes emitidos por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, a fojas 4 y 7, respectivamente, que este Cuerpo hace suyos;

y teniendo en cuenta las modificaciones sugeridas por los Consejeros Académicos en la presente sesión;

**EL H. CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**

- en sesión de fecha 16/09/2009 -

### R E S U E L V E:

**ARTICULO 1°.-** Derogar todas las disposiciones que rigen en la actualidad la Carrera de Medicina de esta Facultad, relacionadas con las condiciones y requisitos de regularidad (regímenes de cancelaciones, pasividad, reincorporaciones), con excepción de la Resol N° 982/05, la que continúa vigente con las modificaciones que se establecen en la presente.

**ARTICULO 2°.-** Para que el alumno de la Carrera de Medicina mantenga su condición de regular (de 1ro. a 5to. año para el Plan 2004 - no requiriéndose la misma para ingresar a la PFO - y para el resto de los planes en la totalidad de los años), deberá tener aprobado, como mínimo, dos (2) exámenes finales de materias obligatorias (al menos una de ellas anual), según indica la Ley N° 24.521 de Educación Superior en su Artículo 50°. El alumno que no cumpla con dichos requisitos pasará a revistar en la condición de "Alumno Pasivo".

**ARTICULO 3°.-** Deróganse los Artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 35°, 37°, 39°, 41° y 43° y el Inciso C) del Artículo 13° de la Resolución N° 982/05, como así mismo la Resolución N° 126/06.

**ARTICULO 4°.-** El alumno pasivo tendrá - de conformidad con lo que dispone el Artículo 11° del Estatuto UNLP - el derecho a recuperar su condición de alumno regular, en base a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

**ARTICULO 5°.-** Al alumno que pierda la regularidad, se le conferirá la posibilidad de recuperarla, rindiendo las materias exigidas por el Artículo 2°, quedando exceptuado aquel que la pierda por primera vez, la que se le otorgará de manera automática.

Emer Mixcan 46874/8

///////



Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de La Plata



Expediente N° 800-2794/09.-

/////

## RESOLUCIÓN N° - 314 (Continuación)

**ARTICULO 6°.-** En el caso de no tener acceso a la posibilidad de rendir los exámenes finales establecidos en el Artículo 2°, el alumno tendrá derecho a recuperar su condición de regular cursando dos (2) asignaturas y aprobando sus respectivos exámenes finales. Para obtener este beneficio, el alumno deberá solicitarlo por expediente para ser tratado por la Comisión de Enseñanza quien determinará las asignaturas a cursar. Además podrán cursar las materias correlativas que su condición permita.

**ARTICULO 7°.-** El alumno pasivo que perteneciera a un plan de estudios diferente al vigente y que no se encontrara contemplado en los Artículos 5° y 6°, sin perjuicio de la continuidad en su plan original, deberá solicitar por expediente el tratamiento de su situación para que se dispongan los medios que le permitan al peticionante continuar con la Carrera.

**ARTICULO 8°.-** La solicitud establecida en el Artículo 7° sólo podrá formularse una vez al año y en el período que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles fije a tal fin, estableciendo como marco máximo el período que transcurre entre el 1° de febrero y el 31 de marzo para el Plan 2004 y hasta la primera semana de abril en el Plan Viejo.

**ARTICULO 9°.-** Al alumno que haya cumplido con los requisitos de regularidad fuera del término legal, se le mantendrá la condición de alumno regular, pero sólo podrá cursar las correspondientes correlativas en el Ciclo Lectivo del año subsiguiente a aquél en el cual terminó de cumplimentar las condiciones exigidas. Sin perjuicio de ello, en este caso el alumno podrá cursar materias optativas en el Ciclo Lectivo en el cual se regularizó fuera de término. Si el alumno perteneciera a un plan de estudios que no contemplara esa oferta educativa, se le establecerá un recorrido curricular alternativo a través de la Comisión de Enseñanza.

**ARTICULO 10°.-** Si el alumno no hubiese cursado o aprobado materias de la Carrera por 5 años o más, deberá solicitar por expediente el tratamiento de su situación para que se dispongan los medios que le permitan continuar con sus estudios a través de la Comisión de Enseñanza.

**ARTICULO 11°.-** Todos los casos no contemplados en este articulado, se podrán llevar al Consejo Académico, previo análisis de la Comisión de Enseñanza. Aquellos casos que tengan dictamen unánime de la Comisión serán resueltos Ad-Referendum por el Decanato.

**ARTICULO 12°.-** Regístrese, tómesese debida nota, comuníquese y cumplido, ARCHIVASE.

apg

ES COPIA FIEL

Prof. Dra. Ana Lía ERRECALDE  
SECRETARIA ASUNTOS ACADEMICOS  
Facultad de Ciencias Médicas UNLP

ERNESTO R. BOGARSUKOFF  
JEFE MESA DE ENTRADAS  
Fac. Cs. Médicas U. N. L. P.

Prof. Dr. Jorge Guillermo MARTINEZ  
DECANO  
Facultad de Ciencias Médicas UNLP



ANEXO I

**PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LA RESOLUCION N° 314/09**

1. Aquellos expedientes remitidos a la Comisión de Enseñanza correspondientes a los alumnos que se encuentran comprendidos en el Artículo 10° de la Resolución N° 314 – Régimen de Regularidad - serán analizados de manera individual por dicha Comisión.
2. La Comisión de Enseñanza, luego de un análisis de la condición del alumno, tomando como base el analítico de la carrera, emitirá un dictamen por escrito en el cual sugerirá aquella/s asignatura/s en que el alumno deberá actualizar sus contenidos. El mismo será elevado, para su consideración, al Jefe de Departamento correspondiente quien expresará su opinión teniendo en cuenta dicho dictamen, comunicando en base a su decisión, a los respectivos Profesores Titulares de las asignaturas que considere que el alumno deberá actualizar. Para aquellos alumnos que hayan rendido su última materia en un tiempo igual o superior a los 10 (diez) años, se solicitará opinión a todos los Jefes de Departamento.
3. La elevación del dictamen de la Comisión de Enseñanza al Jefe de Departamento se realizará mediante un corresponde del Expediente cabeza del alumno. En dicho Expediente se anexarán tantas fotocopias de documentación del alumno como materias sugeridas a actualizar. El Jefe de Departamento y de acuerdo a su decisión, transferirá dichas fotocopias a los Profesores Titulares de las Cátedras de aquellas asignaturas que el alumno deberá actualizar.
4. Cumplida esta instancia, el Jefe de Departamento elevará el mencionado corresponde del Expediente dentro de los siguientes 15 días de recibido, a la Oficina de Consejo Directivo quien lo archivará junto a sus antecedentes, hasta tanto el alumno haya dado total cumplimiento con las actualizaciones correspondientes.
5. Recibido el corresponde en oficina del Consejo Directivo, ésta notificará al alumno la decisión adoptada por el Jefe de Departamento, en dicha notificación se indicará a qué Cátedra/s de las asignaturas a actualizar deberá dirigirse. Las mismas serán las que entregarán los programas con los contenidos a actualizar, e indicarán los recursos de que disponen como así también la bibliografía de consulta para alcanzar dichas actualizaciones.
6. El Profesor Titular de la asignatura a actualizar fijará, de acuerdo con el Jefe de Departamento, la modalidad como así también la fecha de la evaluación.
7. Cada vez que el alumno cumplimentara la actualización de la asignatura, el Jefe de Departamento comunicará por nota a la Oficina del Consejo Directivo, quien incorporará dicha nota al corresponde del Expediente cabeza.
8. Si en la evaluación el alumno no alcanzara la actualización de los contenidos indicados podrá acceder a una nueva evaluación. Para ello el Profesor Titular de la asignatura deberá fijar, de acuerdo con el Jefe de Departamento, una nueva fecha para la misma.
9. Una vez que el alumno diera total cumplimiento con las actualizaciones dispuestas por el Jefe de Departamento, el Expediente cabeza del alumno, junto con su corresponde, será elevado desde la Secretaría de Asuntos Académicos a la Comisión de Enseñanza para la toma de conocimiento.
10. Una vez cumplimentados dichos pasos, la Comisión de Enseñanza dictaminará en base al Expediente y éste será remitido a la Oficina de Consejo Directivo, quien notificará al alumno que ha recuperado su condición de Alumno Regular conforme a la Resolución N° 314.



La Plata, 2 de Diciembre de 2011.

Al Honorable Consejo Superior  
De la UNLP

S / D:

Me dirijo a ustedes a fines de solicitarle el tratamiento sobre tablas de los siguientes puntos:

#### Visto y Considerando

Que los nuevos estatutos de la UNLP reglamentan en su artículo número 11 que los estudiantes siempre tendrán derecho a recuperar su condición de alumno regular y que "las materias aprobadas son derechos adquiridos, inalienables de los estudiantes y bajo ninguna circunstancia o situación podrán ser perdidas o derogadas.";

Que en la Facultad de Ciencias Médicas la resolución número 314/09 establece que todo alumno que no haya realizado alguna actividad académica por el plazo de 5 años deberá realizar actualizaciones, según lo disponga la comisión de enseñanza;

Que dichas actualizaciones son en los hechos reevaluaciones de las materias que los alumnos ya han cursado y aprobado con anterioridad a que la facultad los considere alumnos cancelados.

Que la mayoría de los estudiantes que se encuentran en dichas condiciones han estado bajo la figura de alumnos cancelados, viéndose imposibilitados de poder realizar actividades académicas durante los años previos a la implementación de la resolución número 314/09;

Que muchos expedientes de alumnos que desean continuar sus estudios en esta unidad académica iniciaron un expediente hace varios años, debido a que la reforma de los estatutos fue realizada en el mes del Septiembre del año 2008, la implementación de la resolución 314 fue llevada a cabo en el año 2009 y su reglamentación en el año 2010, lapso en el cual los alumnos que tenían menos de 5 años de inactividad académica pasaron a cumplir y sobrepasar ese lapso de tiempo;

Que la ordenanza 101 de la UNLP hace mención al plazo para el tratamiento de los expedientes, correspondiente a 60 días, siendo un incumplimiento administrativo y reglamentario de la Facultad de Cs. Médicas el tiempo que transcurre hasta la resolución de los expedientes que se le imputa al alumno;



Que las materias que los alumnos deben actualizar tienen una correlatividad no pudiendo los alumnos decidir el orden para rendirlas;

Que existe un antecedente de una alumna que presentaba más de 5 años de inactividad y que bajo un recurso de amparo se encuentra actualmente cursando;

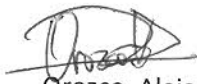
**Por todo lo antes dispuesto solicitamos al Honorable Consejo Superior:**

Que al reglamentarse los articulados de la resolución N° 314/09, las actualizaciones que los alumnos deban realizar sean por medios de seminarios teórico-prácticos que no posean un carácter excluyente a la continuidad de la carrera y que no sean simplemente reevaluaciones de la materia como lo es hoy en día.

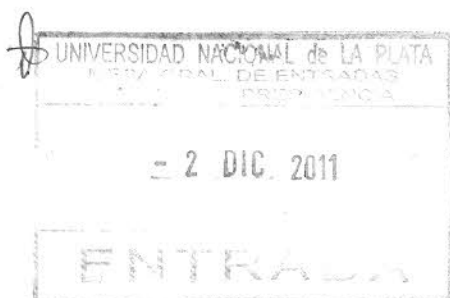
Que el alumno que deba cumplir con dichas actualizaciones pueda cursar, paralelamente a la realización de estas, todas aquellas materias que el régimen de correlatividad le permita.

Que el plazo de 5 años de inactividad académica sea considerado desde la implementación de la resolución 314.

Que las materias a actualizar no tengan correlatividad.

  
Orozco, Alejandra  
Consejera Superior

Calle 55 N°432 Dpto 13 9/3,4





Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código **100** Número **12.257** Año **2.011**

///, Plata - 7 DIC 2011

El Consejo Superior en sesión de fecha 6 de diciembre del corriente resolvió girar las presentes actuaciones a la Facultad de Ciencias Médicas para que de tratamiento y posterior resolución a la presentación de los Consejeros Estudiantiles. Una vez resuelto, se adjunte la documentación respaldatoria sobre el tratamiento de este expediente y se remita en carácter de urgente a la Dirección del Consejo Superior para su tratamiento en las respectivas Comisiones.

Pase a la Unidad Académica a sus efectos.

DISPOSICIÓN N°

444

  
Lic. Carlos Armando Guerrero  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata





Expte.0800-012257/11

///PLATA, 23 de marzo de 2012.

En atención a lo requerido a fs.6, devuélvanse las presentes actuaciones haciéndose saber que la temática planteada ya fue resuelta por el Consejo Directivo de esta Facultad y que lo decidido oportunamente mediante Resol.314/09 (v.fs.1/2) lo fue teniendo en cuenta las circunstancias y particularidades específicas de la enseñanza de la medicina (entre ellas la mutación de los conocimientos y su evolución dinámica en el área de las ciencias básicas y aplicadas, cuyo incumplimiento condiciona al alumno un déficit y deuda académica teniendo en cuenta su responsabilidad social, etc.), por lo que resulta imprescindible –más allá de las razones que cada alumno pueda esgrimir sobre las causas por las cuales ostentan una inactividad académica superior a los cinco años (art.5 y sgtes.Resol.citada)- la actualización de las nociones y estudios ,ya adquiridos para poder continuar con los cursos y correlatividades correspondientes, todo lo cual fuera discutido y analizado debidamente en su oportunidad.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Prof. Dr. JORGE GUILLERMO MARTINEZ  
DECANO  
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS U.N.L.P.





**Dirección del Consejo Superior** / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **100** N° **12.257** Año **2.011**

///Plata, 3 de abril de 2012.

Pase a dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

**JUNTA EJECUTIVA.**

|             |
|-------------|
| <b>C.S.</b> |
| PIVA        |
|             |
|             |

LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
Vicepresidente Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

PASE 3 ABR 2012